

## **REGLAMENTO NACIONAL DEL COMITÉ DE ASUNTOS TÉCNICOS NACIONAL - CATN CONSEJO NACIONAL – COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ**

### **MARCO LEGAL NORMATIVO:**

- Ley N° 14085 - Ley de Creación del Colegio de Arquitectos del Perú
- Ley N° 16053 - Ley que autoriza al CAP a supervisar el ejercicio de las actividades de los profesionales de arquitectura.
- Ley N° 28966 - Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto.
- Decreto Supremo N° 005-2011-VIVIENDA - Reglamento de la Ley 28966 que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo Decreto Supremo N° 006-2017- VIVIENDA y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 001-2021-VIVIENDA Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

### **MARCO NORMATIVO DEL CAP:**

- Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Manual de Procedimientos para Procesos Disciplinarios del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Reglamento Nacional Único del concurso para la selección y acreditación de los DELEGADOS CAP en las Comisiones Técnicas de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas de las Municipalidades Distritales y Provinciales.
- Reglamento Nacional Único del Delegado CAP representante en las Comisiones Técnicas de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de las Municipalidades Distritales Y Provinciales.
- Reglamento Nacional para la Acreditación de Inspectores Municipales de Obra del Colegio de Arquitectos del Perú.

### **Artículo 1°.- Definición y Funciones de la CATN**

Es el órgano asesor técnico colegiado, asesora, analiza, evalúa y emite aclaraciones sobre los reglamentos, normativas, reclamaciones o quejas sobre el desempeño de los Delegados Representantes CAP, de los Inspectores Municipales de Obra (IMO) y sobre las autoridades en funciones que incumplan el presente Reglamento; además constituye la segunda instancia responsable de resolver los recursos de apelación formulados contra lo resuelto por el CATR. En caso de apelaciones a las sanciones impuestas por el Consejo Regional, estas serán llevadas al Consejo Nacional, previo informe del CATN.

Sus funciones comprenden:

- a. Emitir opinión técnica sobre la normativa edificatoria y/o de habilitaciones urbanas ante cualquier consulta efectuada al CAP en el ámbito local o nacional e informar y asesorar en aspectos técnicos normativos al Consejo Nacional.
- b. Emitir opinión técnica sobre la normativa de supervisión de obra, edificatoria, habilitaciones urbanas, reglamentos de delegados y Reglamento de IMOs, de Revisores Urbanos, de verificación técnica, y otras relacionadas con los procesos de licencias de edificaciones, de habilitaciones y complementarias, ante cualquier consulta efectuada al CAP en el ámbito local y provincial.
- c. Evaluar los recursos de apelación, respecto del desempeño de los Delegados CAP, representantes de otras delegaturas (Asesores Especializados CAP y Aspirantes a Delegado) e Inspectores Municipales de Obra, formulados contra lo resuelto por el Consejo Regional, e informar al Consejo Nacional, para que resuelva en segunda y última instancia.
- d. Evaluar las quejas u observaciones sobre el desempeño de los miembros del CATN.
- e. Analizar, evaluar, y proponer al Consejo Nacional las recomendaciones de cumplimiento obligatorio, respecto de quejas sobre el desempeño de los Delegados Representantes CAP y de los Inspectores Municipales de Obra que incumplan los reglamentos.
- f. Canalizar las consultas sobre la aplicación de la normativa y formular las respectivas solicitudes de opinión vinculante al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento u otras entidades relacionadas.

#### **Artículo 2º.- CONFORMACIÓN DEL CATN.**

El CATN está conformado por:

- a.- El Decano Nacional quien la preside.
- b.- El Director Nacional de Asuntos Tecnológicos quien actúa como secretario;
- c.- Dos miembros de la Directiva Nacional.

Además, podrán contar con la asesoría de especialistas en las diferentes materias específicas.

#### **Artículo 3º.- APOYO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y LEGAL A LA CATN.**

Administrativamente el CATN funcionará asistido por el personal administrativo que la Gerencia Nacional asigne y según se requiera.

El CATN recibe apoyo del Área de Asuntos Técnicos y Normativos del CAP Nacional, así como del Área Legal de la Gerencia Nacional.

#### **Artículo 4º.- DE LAS SESIONES DE LA CATN.**

El CATN sesionará en forma ordinaria una vez cada dos meses, con un máximo de 02 sesiones al mes, previa convocatoria por el Decano Nacional en su calidad de Presidente con un mínimo de tres (3) días calendario de anticipación y por eschela o cualquier otro medio que permita acreditar fehacientemente la recepción; asimismo podrán sesionar en forma extraordinaria para los casos que, por su complejidad y urgencia, requieran atención. Será convocada por el Decano Nacional y/o sus integrantes conforme al procedimiento de convocatoria antes mencionado. En el presente caso, no se considerará el plazo aplicado para la ordinaria.

El quórum para el funcionamiento de las sesiones, ya sea ordinaria o extraordinaria, será de tres (03) miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes.

#### **Artículo 5°.- PAGO DE DIETAS.**

Los miembros que integran el CATN podrán recibir una dieta por las sesiones en función de la disponibilidad presupuestal del Colegio de Arquitectos del Perú (40 % de la dieta establecida para el Consejo Nacional). Con respecto a los especialistas invitados, de acuerdo a la complejidad del asunto materia de análisis por el CATN, con la aprobación de los integrantes del CATN se procederá a pagar los honorarios profesionales que corresponda.

#### **Artículo 6°.- POTESTAD DEL CATN PARA SOLICITAR INFORMACIÓN.**

El CATN en el desarrollo de sus funciones establecidas en el Reglamento Nacional Único del Concurso para la selección y acreditación de los delegados CAP en las comisiones técnicas de edificaciones y habilitaciones urbanas de las municipalidades distritales y provinciales y en el Reglamento Nacional Único del Delegado CAP y el Reglamento Nacional para la Acreditación de Inspectores Municipales de Obra del Colegio de Arquitectos del Perú vigentes, podrá solicitar a todos los órganos descentralizados del CAP, funcionarios de la institución y demás intervinientes, toda la documentación e información que se requiera para el análisis y evaluación de los asuntos que originaron el apersonamiento de la CATN, otorgándoles hasta un plazo máximo de 05 días hábiles, prorrogables por una sola vez.

### **DE LAS APELACIONES**

#### **Artículo 7°.- RECURSOS DE APELACIÓN Y TRÁMITE EN SEGUNDA INSTANCIA**

La interposición del recurso de apelación se hará por escrito, previo pago de la tasa respectiva, y deberá ser presentado en la Regional que corresponda. Dicho recurso deberá estar dirigido al Consejo Nacional y tramitado a través de los Consejos Regionales de la jurisdicción, el cual elevará el expediente completo debidamente foliado en el plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de ingresada la apelación. El interesado podrá remitir una copia de la apelación a la CATN para el seguimiento respectivo.

Los recursos de apelación ingresados son derivados inmediatamente al CATN para el análisis respectivo, de acuerdo a los plazos establecidos en el literal f) del subnumeral 23.2.1 del Reglamento Nacional Único de Delegados CAP.

#### **Artículo 8°.- ANALISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

Una vez recibido el expediente, el CATN, en un plazo máximo de 15 días hábiles realizará lo siguiente:

- Determinar si procede atender el recurso de apelación según lo señalado en el Art 9 del Reglamento Nacional del Comité de Asuntos Técnicos Nacional.
- Notificar a las partes otorgándoles un plazo máximo de 05 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para su descargo.
- Citar a las partes.
- Elaborar el Informe respectivo y el proyecto de Resolución.
- Elevar al Consejo Nacional a fin de que se evalúe la aprobación de la resolución del recurso presentado.
- En casos de mayor complejidad podrá ampliarse el plazo hasta un máximo de 10 días hábiles.

#### **Artículo 9°.- IMPROCEDENCIA Y PLAZO DE SUBSANACIÓN ADMINISTRATIVA**

El CATN, en caso de que el Expediente de Apelación, incumpla requisitos de índole administrativo, otorgará un plazo de 05 días útiles para subsanarlo. Asimismo, podrá declarar improcedente la apelación si ésta no se enmarca en lo establecido por el Estatuto, Código de Ética y demás normas que le sean aplicables, procediéndose en este caso al archivo definitivo del expediente, notificándose de lo resuelto a las partes intervinientes.

**Artículo 10°.-** De proceder la apelación, dentro del plazo establecido en el artículo 8 del presente reglamento, el Presidente del CATN podrá citar a las partes de manera conjunta o separada, a efectos de contar con mayores elementos que sustenten lo expuesto por las mismas partes durante el procedimiento administrativo. La audiencia se llevará a cabo con la participación de los miembros del CATN de manera presencial y/o virtual.

#### **Artículo 11°.-Participación del Consejo Nacional en las apelaciones**

En el caso de apelaciones, el Presidente del CATN encargará al ponente, con el apoyo de el Área de Asuntos Técnicos y Asesoría Legal, la preparación del proyecto de Resolución para presentarlo a consideración del pleno de la CATN en el plazo señalado en el artículo 8 del presente reglamento, el cual será visto y resuelto por los miembros participantes y elevado al Consejo Nacional. Dependiendo del caso, se podrá solicitar la opinión de un asesor especializado.

El Consejo Nacional resuelve la apelación en un plazo máximo de 07 días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el Informe y proyecto de resolución del CATN. Lo que resuelva el Consejo Nacional, en segunda y última instancia, es incluido en la Resolución del CATN. Esta Resolución se notificará de acuerdo con lo determinado en los Artículos 12 y 13 del presente reglamento.

**Artículo 12°.-** La Resolución emitida por el CATN, es de observancia obligatoria y resolverá en segunda y última instancia las causas elevadas en apelación, la misma que se comunicará a través de la Gerencia Nacional a las partes, a los órganos de gobierno del CAP y a las instituciones relacionadas con el proceso en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

**Artículo 13°.-** Concluida la segunda instancia, el expediente completo deberá retornar a la Regional de origen, a efectos de que se cumpla lo ordenado, se registre el fallo en el Libro de Registro del CATN (físico o digital), y se proceda a su archivamiento.